

Como consecuencia de los fuertes vientos sucedidos el pasado día 5 de los corrientes, fue requerida la presencia del que suscribe en una vivienda de una sola planta en edificio unifamiliar sito en CALLE CANTERAS DEL CARMEN-A, 21, denunciando el desprendimiento del falso techo de escayola de una de las habitaciones, dejando a la vista el estado de la perfilería metálica que compone el sistema portante del forjado de cubierta, presentando estos perfiles un avanzado estado de oxidación con presumible pérdida casi total de su capacidad portante, presentando por tanto peligro de desprendimiento, con el consiguiente riesgo para las personas y las cosas.

La persona que habita dicha vivienda y que según manifiesta es arrendatario de la misma es D. Farid Alhargui con permiso de residencia X-0888005-K, el cual vive con su esposa y dos hijos de corta edad.

Ante el estado estructural que presentaba la vivienda, en presencia de un miembro del Servicio de Extinción de Incendios, se le aconsejó el desalojo temporal de la vivienda hasta tanto sean reparadas las deficiencias estructurales denunciadas, reparaciones que deben ser ordenadas a la propiedad del inmueble dirigidas por técnico competente, el cual deberá aportar certificación de la estabilidad del inmueble, ante la Dirección General de Arquitectura.

En la tramitación del expediente se han seguido todos los trámites que exige la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en sus artículos 78 a 87 y de los Art. 10 a 13 la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones.

Considerando que las deficiencias comprobadas por los Servicios Técnicos constituyen vulneración de la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 29-01-04 y publicada en el BOME Extraordinario n.º 5 fecha 2 de febrero de 2004 y de conformidad con el Art. 84 de la LRJAP, y en virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de Delegación de Competencias número 1940 de fecha 10-08-07 publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4427, de fecha 21-08-07 VENGO EN RESOLVER:

1º.- Se ordene a D.ª RACHIDA MIMON BACHIR con D.N.I. 45268324-T, propietario del inmueble sito en CALLE CANTERAS DEL CARMEN-A, 21, la

ejecución dentro del plazo de UN MES, de las siguientes obras correctoras de las deficiencias existentes en la finca afectada:

.Reposición de forjado.

2º.- Apercibir al interesado de que caso de incumplir la orden de obras, se le impondrán sucesivas multas coercitivas hasta tanto se proceda a la total ejecución de las obras.

3º.- Al mismo tiempo se advierte la facultad que el Art. 13.2 de la Ordenanza de Rehabilitación, Conservación y Estado Ruinoso de las edificaciones y Art. 98 de la LRJPAC, otorga a la Ciudad Autónoma para iniciar expediente de ejecución subsidiaria para ejecutar las obras, pasándole el cargo correspondiente a la propiedad del inmueble.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, significándole que de no estar de acuerdo con la presente orden, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejera o ante el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el Art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm. 13 de 7-5-99), Art. 18.4 del. Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm. 3 de 15-1-96) y Art. 114 y ss. de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1.999 (B.O.E. núm 12, de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Melilla que corresponda, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.